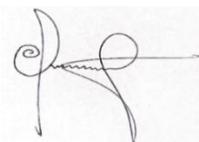


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00213. Sírvese proveer. Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
SECRETARIA Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -886-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P. También allegar la Certificación como Miembro Activo del Consultorio Jurídico, ya que bien se relacionó en el acápite de anexos no se aportó junto con la demanda.
- Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe aclarar la pretensión 2ª de las condenas para indicar si lo que pretende es que efectúe el pago de los aportes a pensión a favor del actor en un Fondo Pensional o cual es la pretensión concreta.
- Según el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar si pretende la condena por la indemnización del artículo 65 del CST. De ser afirmativa la respuesta y en caso de insistir en la pretensión 3° de las condenatorias que se refiere a la indexación de las condenas, deberá formular alguna como principal y otra subsidiaria (num. 2 artículo 25 A del CPTSS).
- Acorde con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar si pretende el pago de las prestaciones laborales (cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones), puesto que las pretensiones deben estar en consonancia con los hechos y para determinar la cuantía del proceso que determina la competencia del este Juzgado.
- De acuerdo al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que aclare el hecho 4° respecto

de los extremos temporales del contrato de trabajo ya que no coinciden los pretendidos.

- Conforme al numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, debe relacionar en el acápite de pruebas, el documento denominado la Constancia de Inasistencia del Citado No. 0249 del Ministerio del Trabajo aportada con la demanda.
- Debe la parte actora remitir copia de la de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 07 DE JULIO DE 2021



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
Secretaria Ad-hoc